

NUMERO 5420.

Julio 31 de 1861.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Motivos de la providencia anterior.

La prosperidad de las naciones está íntimamente enlazada con la disciplina, moralidad é instruccion de la fuerza armada, porque ésta castiga la infraccion de la fé pública, protege la vida é intereses de todos los asociados, y á su sombra las artes se perfeccionan, son cultivadas las ciencias, el comercio crece, la industria se desarrolla.

El rudo choque que acaban de tener los bandos políticos en que desgraciadamente ha estado dividido el país desde nuestra independencia hasta hoy, acabó con la moral del ejército, constituyéndolo en instrumento ciego de los enemigos del reposo público. De aquí la preocupacion general que hace pesar la odiosidad sobre esta clase, hasta el extremo de creerse incompatible su existencia con las formas federativas.

Ya que por fortuna se ha extinguido el grito desnaturalizado de las pasiones y se ha conocido la conveniencia de la fuerza armada, el C. presidente constitucional quiere que el soldado republicano no sea más que el ciudadano armado para defender la patria, para proteger y conservar el orden público en el interior, y hacer respetar á la nacion cuando algun enemigo exterior intente invadirla ú ofenderla.

Vd. conoce las causas que motivan el descrédito del ejército, y no ignora que su existencia en la República es una necesidad incontrastable. Es, pues, preciso, hacer un esfuerzo poderoso para purgarlo de los vicios de que adolece, á fin de que en lo sucesivo la milicia y las instituciones políticas de la República, no formen dos elementos repelentes y contradictorios, sino que bien combinados, produzcan el resultado que apetece todo gobierno justo y paternal, la paz y la pública tranquilidad.

El C. presidente está persuadido de que

para lograr tan importante objeto, es indispensable que vd. haga uso de la facultad inspectora que le concede la circular de esta fecha, y redoble su vigilancia para procurar de cuantas maneras le sea posible, que en las fuerzas de su mando se observe la más estricta disciplina, subordinacion y moralidad.

En la ordenanza general se prescriben distintamente las obligaciones de cada una de las clases de que se compone el ejército; esto, no obstante, excito á vd., bajo su más estrecha responsabilidad, á que cuide de que ninguno de sus subordinados, sea cual fuere su graduacion, traspase los límites de su autoridad en la aplicacion de castigos por faltas que cometan sus inferiores; y exija á los jefes y oficiales, que traten á la tropa con paternal solicitud, porque el pertenecer al último rango del ejército, no es un motivo para que esa clase deje de ser considerada como cumple á su calidad de servidora de la patria y sostenedora de la Independencia y de las instituciones democráticas.

Además de estas prescripciones hago á vd. terminantemente la de que no permita en el cuerpo de su mando ningun acto de crueldad, como bancos de palos, castigos infamantes ó vergonzosos, etc., y cualquiera otro hecho que degrade y envilezca al soldado.

En todos casos, al imponerse una pena, procurará vd. se proceda sin arbitrariedad alguna, y si por las reglas de la más estricta justicia.

Como que la junta de honor debe entenderse en las faltas que cometan los oficiales, para su correccion y castigo, hará vd. que esta junta se establezca en los cuerpos que están á sus órdenes, teniendo en esto una especial sobrevigilancia, á fin de que se someta á la censura de dicha junta todo aquello que le corresponda, con arreglo al decreto de 28 de Diciembre de 1838. Para esto, y para lo que tiene relacion con el mando superior de un cuerpo, me veo en la indispensable necesidad de

recordar á vd. para que lo haga con quien corresponda, que el art. 23 del tit. 5º, tratado 2º de la ordenanza del ejército, impone al coronel, y en su defecto al comandante accidental de todo cuerpo, la precisa obligacion de mantener á su tropa y oficiales en una sobresaliente subordinacion y disciplina, así como en un modo digno de pensar y proceder, para no escandalizar ni ser nocivo á la sociedad, de la que el militar se reputa como el primer ciudadano, en virtud de sacrificar por ella su tranquilidad y existencia.

En las órdenes generales para oficiales se encuentran con una precision absoluta las reglas á que todos ellos deben sujetarse. Así, pues, hará vd. que los coroneles ó comandantes accidentales, cuiden de que en el estudio de estas mismas órdenes no solo se procure conservar el texto en la memoria, sino que se haga comprender su espíritu y practicar sus máximas por el oficial para que en todos sus actos sea un perfecto modelo de honradez, porque no hay ni puede haber institucion ninguna, si se relajan sus reglas.

Aunque las academias de sargentos y cabos han de estar al cargo de un oficial, y la de los oficiales al del jefe de instruccion de cada cuerpo, es y será de la obligacion de vd. como subinspector, la sobrevigilancia de ellas; y para que este ministerio pueda formar idea de los adelantos de todos, ó de la desidia de alguno, hará vd. que por su conducto los jefes de los cuerpos remitan á esta secretaría, además de la que á vd. deban darle mensualmente, con total separacion de los documentos periódicos, la noticia relacionada del estado en que se encuentra la instruccion, con arreglo al modelo que le acompaño, haciendo entender á sus subordinados que los adelantos ó atrasos que tengan en su profesion, los deberán en lo sucesivo á la eficacia ó desidia que manifiesten en el estudio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones. El C. presidente está resuelto á no acordar ascenso ni gra-

cia alguna al individuo que no la merezca por su mala educacion civil y militar, por su extraviada conducta, por su poco valor ó por el desprecio que muestre en el lleno de los deberes de su respectivo empleo. Por consiguiente, cuidará vd. de que los que lo obedecen, estén en la intiligencia de que para hacer el uso debido de las garantías otorgadas por nuestras leyes, es condicion indispensable la de que se conduzcan con honor, patriotismo y lealtad, como corresponde á todo el que se constituye servidor de la nacion, y sostén de los principios democráticos.

Procurará vd. que las tropas de su mando se abstengan de familiaridades, porque ellas hacen olvidar el respeto y consideraciones con que el inferior ha de ver al superior, y la circunspeccion de éste respecto de sus subordinados. Este punto es de sumo interes, razon por la que es menester que en las academias se haga entender á todos, que aun en los actos más insignificantes no debe haber entre ellos ningun contacto indecoroso; mucho menos entre los sargentos y cabos, que como jefes inmediatos del soldado, importa que no tengan con él otra relacion que la de obligarlo á cumplir con sus deberes. Así se estirpará de los cuerpos el escandaloso desorden de que mezcladas las clases, jueguen, beban ó disfruten otros placeres con insubordinacion notable.

Otro de los males de que adolece la fuerza armada, es el de que en el reparto y percepcion de caudales que se abonan á los cuerpos, no se sigue el método establecido por el reglamento de 22 de Junio de 1851. En tal virtud, prevendrá vd. á quien corresponda, que tenga especial cuidado de que en la extraccion ó introduccion de caudales, se observe con escrupulosidad el reglamento citado. El C. presidente prohíbe para lo sucesivo, que los jefes de fuerza nombren pagadores á su arbitrio, pues esta facultad pertenece únicamente al gobierno; y manda que los que hoy existen cumplan en el preciso térmi-

no de dos meses con lo que previene el reglamento antes expresado.

Igualmente prohíbe á los mismos jefes de fuerzas dar ascensos, por ser también esta facultad exclusiva del gobierno general.

Asimismo quiere el C. presidente, que á todo soldado, cabo ó sargento, ya sea permanente, activo, auxiliar ó de guardia nacional, se le extienda su filiación ó nombramiento; y que por motivo alguno se presente en la tesorería á ningún individuo, sin llevar á la pagaduría correspondiente la misma filiación, aprobada por el sub-inspector respectivo, reconociéndose antes al recluta por un individuo del cuerpo médico, á fin de saber si es ó no á propósito para el servicio militar.

Para evitar el extravío de las armas en los cuerpos, exigirá vd. que se tengan marcadas con fuego las de los cuerpos de su mando, como está prevenido repetidamente.

En las academias de oficiales se procurará que adquieran los conocimientos precisos al ramo judicial militar, haciendo que todos ellos formen sumarias y procesos, tal como si fuesen á presentarse en un consejo de guerra, el cual se figurará para producir la sentencia, con el fin de que se instruyan en asunto de tanto interés.

El reparto de los socorros de la tropa se verificará diariamente después del toque de diana, cuando se haya concluido la revista de aseo, por mano del sargento primero, y á la vista del oficial de semana, para evitar de este modo toda ocasión de reclamo y el extravío del dinero.

Ordenará vd. á los jefes de los cuerpos que estén á sus órdenes, que no permitan en el interior del cuartel que haya cantina alguna, porque en ellas se favorece la pérdida de las prendas de la tropa, se la acostumbra á desnudarse y se amparan los vicios. Tampoco ha de tolerarse dentro del mismo cuartel, vivandera de ninguna clase, ni grupos de mujeres en la puerta, por

qué tan perniciosa costumbre deshonra á los cuerpos.

La instrucción táctica de todos los que están á sus órdenes, ya de infantería, caballería ó artillería, debe ser objeto de los desvelos de vd., en toda la excepción de la palabra, y de la misma manera debe serlo de sus jefes y oficiales. Sus esfuerzos han de dirigirse á que se inspire á la tropa el espíritu profesional que debe animar á un buen soldado, y sobre todo un valor intachable, templado por la disciplina, sin la cual de nada puede servir, sea cual fuere el arma á que pertenezca, procurando desechar en la enseñanza lo inútil, lo brillante y de distracción; sino que el soldado se adiestre en las evoluciones rápidas, en la esgrima de la bayoneta y la espada, en el tiro al blanco y en algunos ejercicios gimnásticos y de natación que dan agilidad y destreza.

Este espíritu profesional, como vd. comprenderá fácilmente, debe ser especial para cada arma. Al soldado de infantería se le persuadirá de que nada hay capaz de resistir á la precisión de sus fuegos y al golpe de su bayoneta; al de caballería, que todo ha de ceder al choque de su caballo y al filo de su espada; al artillero, en fin, que sus destructoras é imponentes baterías dan la victoria en las batallas. Estas ideas forman en la tropa una especie de culto militar que se robustecerá por medio de la instrucción más esmerada. De consiguiente, hará vd. que la infantería se distinga por la regularidad de sus movimientos, por su firmeza y circunspección en la línea, y sobre todo, por el acierto y precisión de sus punterías.

A este fin, quiere el C. presidente que no se omita gasto ni sacrificio de tiempo para imprimir á la tropa estas preciosas cualidades, así como que en todas circunstancias observe un porte digno de su instrucción, que marche siempre con decisión hacia el enemigo, y que sus masas se presenten en todas ocasiones ordenadas é impenetrables.

Respecto de la infantería ligera, encargó á vd. que los jefes se dediquen con esmero y minuciosamente á esta instrucción. Cada soldado, además de poseer la instrucción de línea, debe saber batirse por su propia dirección, sacando en caso dado el mayor partido de las localidades, y haciendo el uso más inteligente del libre albedrío, que es concedido en ciertas circunstancias á esta clase de tropas.

Para que nuestra caballería sea el arma de las acciones brillantes, es de imperiosa necesidad que todo el saber y toda la fuerza de voluntad de los jefes, se emplee en hacer que esta arma sobreabunde en velocidad y en audacia. Con tal objeto, el C. presidente quiere que en la caballería predomine el elemento ofensivo; y ordena, por consiguiente, que en la instrucción de los cuerpos se atienda de preferencia á las cargas, puesto que su resultado constituye la gran condición que debe llenar esta arma para reputarse buena. Estas consideraciones no tendrán efecto, si su personal deja de cuidar esmeradamente á los caballos; y si á este respecto el C. presidente no hace recomendación ninguna, es por que está convencido de que vd. sabe muy bien que en la guerra un soldado de caballería desmontado, vale tan poco como un infante sin su fusil.

Acerca del arma de artillería, como la más terrible, poderosa y de difícil manejo; la más gravosa á la nación y la que necesita, como ninguna otra, del auxilio de la ciencia, el C. presidente hace á vd. una especial recomendación para que fijando su atención en este indispensable auxiliar del ejército, cuide bajo su más estrecha responsabilidad de que el todo del arma llene su objeto, haciendo que tenga constantes ejercicios, ya de maniobras, ya de tiro al blanco, etc., procurando que la que esté bajo sus órdenes se halle en un perfecto estado de instrucción y moralidad.

En las academias que tendrán los oficiales de artillería, procurará vd. que aprendan cuál es batería directa, oblicua,

de revés, de enfilada, etc., y el objeto de cada una de éstas, é inculcarles que las baterías no deben hacer fuego sobre las contrarias, pues su principal objeto es operar contra las masas, y sólo se ocuparán de las primeras cuando éstas causen demasiado daño.

El C. presidente se limita á estas someras indicaciones sobre la importante arma de artillería, porque está convencido de que vd. sabe que bien dirigidas estas máquinas, facilitan y proporcionan la derrota del enemigo, y ahorran mucha sangre al que sabe emplearlas.

Por último, recomienda á vd. el C. presidente, en materia de instrucción, que prohíba todo procedimiento que no esté demarcado en la táctica de cada arma, y que se trate á la tropa como máquinas inertes, privadas de inteligencia, llevando la uniformidad hasta la exageración, y más allá de lo que permite el estado actual de los conocimientos de la profesión de las armas, con perjuicio de lo verdaderamente útil y táctico.

Como todo militar debe poseer un caudal de conocimientos en su profesión, será de la mayor atención de vd. que en los cuerpos que se hallen á sus órdenes se enseñe á todos los oficiales el manejo de papeles de compañía, mayoría y pagaduría, así como el de florete y pistola, por ser uno de los ramos indispensables á la buena instrucción que debe tener todo militar.

Para la consecución de los deseos del gobierno constitucional, el C. presidente quiere que vd., ya por sí mismo, ya por medio de su mayor general ó de órdenes, ó de sus ayudantes, visite frecuentemente los cuarteles, hospitales, puestos de guardias y todos los sitios en donde resida tropa, para asegurarse del estado y comodidad de las localidades, asistencia que se dé á aquella, calidad y horas en que se le ministren los ranchos, aseo personal de hombres y cuarteles, instrucción á que se les aplica, forma y reglas bajo que se cas-

tigan sus faltas y delitos, y observancia de las prescripciones militares; pudiendo vd. desde luego imponer las correcciones convenientes por los abusos que notare, si fuere de su resorte, ó dar parte á este ministerio en caso contrario, para que acuerde la providencia que corresponda.

En lo sucesivo las propuestas de empleos vacantes, pedidos de vestuario, menaje y armamento, etc., los harán los jefes de los cuerpos por conducto de vd., viniendo todos los documentos arreglados á los modelos del formulario, de que le adjunto ejemplares.

Siempre que algun cuerpo salga de esta capital por disposicion del supremo gobierno, remitirá el jefe de él anticipadamente á este ministerio, sin perjuicio de hacerlo al sub-inspector respectivo, estado de la fuerza con que sale, y relacion nominal y motivada de los individuos que deja, así como la de su depósito en caso de que no lo lleve.

Las mismas obligaciones tendrán los generales en jefe de divisiones y brigadas.

Cuando un cuerpo llegue á esta capital, el jefe que lo mande se presentará al otro día de su llegada, en el local de este ministerio, con la oficialidad de él, ya sea su totalidad ó el cuadro por que haya sido refundido su cuerpo, y con un estado de la fuerza que trajere, haciendo otro tanto respecto del comandante militar que existe. Lo mismo deberá hacer siempre que llegue á las capitales de los Estados ú otros puntos donde haya comandancias militares.

Los generales en jefe de divisiones ó brigadas sueltas, remitirán á este ministerio, al otro día de su llegada á esta ciudad, un estado de la fuerza que trajeren, haciendo igual remision al jefe militar de la plaza, y pasando con la oficialidad de su division ó brigada á presentarse al ciudadano presidente.

Por último, si toma vd. en su verdadero punto de vista todos los que contiene esta circular, que tienden á cortar los abusos

que por causa de la dilatada guerra última se han introducido en el ejército de la República; y si vd., dando lleno á sus deberes, cumple con lo que previene la Ordenanza y la presente circular estrictamente, se realizarán los deseos del ciudadano presidente, efectuándose de esta manera la verdadera reforma del ejército, y así encontrará en él el supremo gobierno constitucional un apoyo firme para establecer las reformas que imperiosamente demandan las circunstancias, y la sociedad conocerá que la fuerza armada, sea cual fuere la denominacion que se le dé, no es una masa informe y onerosa, sino la mejor garantía para la tranquilidad de la República y el más seguro apoyo de los derechos de todos los ciudadanos.

Libertad y Reforma, México, etc.—Zaragoza.

MODELO CITADO POR LA CIRCULAR ANTERIOR

Batallon ó cuerpo tal.

Noticia que manifiesta la instruccion que se ha dado al cuerpo, desde tal fecha, y el estado en que se halla.

En Enero se hicieron tres ejercicios por compañías y dos generales, siendo uno de fuego.

En Febrero se hicieron tres ejercicios generales, siendo dos de fuego y en uno se ejercitaron al blanco.

En Marzo no se hizo ninguno por estar tantas compañías de partida, ó recargado el servicio de la guarnicion, no quedando fuerza disponible, ó por haber llovido los dias destinados para ello.

Todo el batallon está instruido en las evoluciones de la táctica de batallon, ó solo está instruido en parte por haberse organizado en tal fecha, ó por tal y tal causa.

Tal compañía está mal instruida por falta de oficiales, ó por desidia de su comandante ó capitán.

Tal compañía sobresale en instruccion por el empeño de su comandante ó capitán.

Hay academias tales dias: se instruyen

los oficiales en Ordenanza, formacion de causas, en el modo de mandar una compañía y correr con la papelería, en táctica, en reconocimientos, en atrincheramientos de campaña, etc., sobresaliendo por su aplicacion en general, el capitán N.; en tal cosa el teniente N., y mostrándose ómises el teniente N. y subteniente N. Dichas academias las da el teniente coronel, ó tal jefe.

La de sargentos está á cargo del oficial N.: se notan estos adelantos en general: se distinguen los sargentos N. y N., y son desaplicados los cabos N. y N.

A los soldados en tales dias se les leen las leyes penales; en tal, la obligacion del soldado, explicándoles las obligaciones del centinela en los diferentes casos de guarnicion y campaña.

Fecha.

Firma del coronel ó comandante accidental.

NUMERO 5421.

Agosto 1º de 1861.—Providencia de la Secretaría de Fomento.—Se declara caduco el contrato de 13 de Enero de 1857.

Con esta fecha digo al C. Francisco Ocampo lo que sigue:

Habiendo vd. dado aviso á esta secretaria en comunicacion firmada en Mazatlan á 9 de Abril de 1858, que los ingenieros encargados de hacer el deslinde de los terrenos baldíos de Sinaloa estaban en las costas de ese Estado para dar principio á sus trabajos en Julio del mismo año, y estando vd. obligado á concluirlos treinta y dos meses despues de comenzados, lo cual no se ha verificado hasta este dia; habiéndose cumplido con exceso el plazo señalado para dichas operaciones, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar, conforme á lo dispuesto en el artículo 3º de la escritura respectiva, que ha caducado el contrato celebrado en 13 de Enero de 1857 para el deslinde y mensu-

ra de los terrenos baldíos de Sinaloa, quedando por consecuencia sin valor alguno y vd. obligado á pagar la multa de cuatro mil pesos de que habla el citado artículo. Lo que de suprema orden digo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para su inteligencia.

Dios y Libertad, México, etc.—M. Orozco.

NUMERO 5422.

Agosto 3 de 1861.—Decreto del congreso.—Concesiones otorgadas á la empresa del ferrocarril de Yucatan.

El ciudadano presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Quedan exentos por el término de treinta años de todo derecho de aduana, contribucion, peajes é impuestos en la actualidad vigentes ó que en lo sucesivo se establecieren, los materiales, herramientas, trenes, oficinas, estaciones y todo cuanto se necesite para la construccion, conservacion y uso del ferrocarril contratado entre el gobierno del Estado de Yucatan y Mr. Edwin Robinson y socios, cuyo camino ha de ir de la ciudad de Mérida al punto de la costa llamado el Progreso.

2. Para que el camino de que habla el artículo anterior tenga la amplitud debida, se concede el terreno suficiente de los baldíos por donde pase.

3. Tan luego como estén construidas tres leguas del ferrocarril, partiendo del Progreso, se trasladará á éste la aduana marítima de Sisal.

4. Se conceden veinticinco solares de los

del Progreso, que no estén enajenados ni sirvan para edificios públicos.  
 Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union, en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.  
 —José Linares, vice-presidente.—Francisco de P. Cendejas, diputado secretario.  
 El Robles Gil, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Balcárcel.

NUMERO 5423.

Agosto 5 de 1861.—Decreto del congreso.—Nombramiento de cuarto magistrado interino de la Corte de Justicia.

El ciudadano presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es cuarto magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia el C. Guillermo Valle, en sustitucion del C. Manuel Ruiz, cuya renuncia se admitió.

Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union, en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.  
 José Linares, diputado presidente.—J. N. Saborio, diputado secretario.—Francisco de P. Cendejas, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á

5 de Agosto de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Joaquin Ruiz, ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado del de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—Ruiz.

NUMERO 5424.

Agosto 6 de 1861.—Providencia de la Secretaria de Hacienda.—Sobre pago de réditos durante el juicio de preferencia de derechos de adjudicacion.

No siendo justo ni equitativo que entre tanto dura un juicio sobre preferencia de adjudicacion, se prive á las religiosas de sus alimentos, declara el ciudadano presidente que han debido cobrarse y se cobren los réditos de la persona que posee la finca en cuestion, sirviendo de regla general en su caso, sin perjuicio de la resolucion judicial.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—Niñez.

NUMERO 5425.

Agosto 13 de 1861.—Circular de la Secretaria de Hacienda.—Requisitos que deben tener los que quieran ser empleados.

Dispone el ciudadano presidente, que todos los individuos que soliciten ser colocados en las oficinas de la federacion, justificaran no haber servido al gobierno emanado del motin de Tacubaya, ni protestado contra las leyes de reforma, etc., y sus conocimientos teóricos y prácticos para el buen desempeño del empleo que pretendan, con un certificado del jefe de la oficina respectiva, de haber sustentado satisfactoriamente el examen que demarcan

las disposiciones vigentes, pues sin estos requisitos ninguna instancia será tomada en consideracion.

Lo que comunico á vd. de suprema orden para su conocimiento y de las oficinas de su dependencia.

Dios y Libertad. México, etc.—Niñez.

NUMERO 5426.

Agosto 16 de 1861.—Decreto del gobierno.—Ley de presupuestos generales de la República.

El supremo magistrado de la República se ha servido comunicarme con esta fecha el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreta la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

El presupuesto económico que deberá regir en la República desde 1º de Setiembre de 1861, conforme al art. 3º de la ley de 17 de Julio del mismo año, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de diputados.

191 diputados á tres mil pesos anuales. . . . . 573,000 .,  
 Secretaria del Congreso.

Un oficial mayor . . . . . 2,700 .,  
 Uno idem primero. . . . . 1,800 .,  
 Uno idem segundo. . . . . 1,200 .,  
 Uno idem tercero. . . . . 800 .,  
 Uno idem cuarto. . . . . 800 .,  
 Uno idem quinto. . . . . 700 .,  
 Cuatro escribientes á \$ 500. . . . . 2,000 .,  
 Un archivero. . . . . 1,000 .,  
 Un meritorio. . . . . 200 .,

Oficina de taquígrafos.

Un taquígrafo primero. . . . . 1,500 .,  
 Un idem segundo. . . . . 800 .,  
 Un idem tercero. . . . . 800 .,  
 Un escribiente primero. . . . . 800 .,  
 Tres idem á 500 pesos. . . . . 1,500 .,  
 Dos meritorios á 200 pesos anuales. . . . . 400 .,

Servicio.

Un portero de la cámara. . . . . 700 .,  
 Cuatro mozos á 25 pesos mensuales. . . . . 1,200 .,

Material.

Gastos de oficio. . . . . 1,000 .,  
 19,900 .,

NOTA.—Por no haber remitido la secretaria del congreso, adicionada ó reformada, la planta de ella, segun se le pidió, ha quedado igual á la que consta en la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre de 1857, á reserva de que el mismo congreso la reforme cuando lo crea conveniente.

PLANTA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONFORME AL SUPREMO DECRETO DE 10 DE FEBRERO DE 1857 Y SUPREMA ORDEN DE 24 DE JULIO DE 1856.

Seccion de hacienda.

Un contador mayor. . . . . 4,000 .,  
 Cuatro contadores de primera clase á 2,500 pesos. . . . . 10,000 .,  
 Cuatro dichos de segunda clase á 2,000. . . . . 8,000 .,  
 Un oficial primero de libros y correspondencia. . . . . 1,000 .,  
 Un idem segundo de idem. . . . . 800 .,  
 Cuatro oficiales primeros de glosa á 800 pesos. . . . . 3,200 .,  
 Cuatro idem segundos de idem á 600. . . . . 2,400 .,